

Buenos Aires, 6 de marzo de 1985

Expte. N° 32.303/85

VISTO las presentes actuaciones elevadas por el Decano Normalizador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante las cuales propone las normas para entrevistas personales y pruebas de oposición a ser aplicadas en los concursos para proveer cargos de profesor regular en esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

lo establecido por el artículo 31º del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución N° 161/84,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza, y

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.068,

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :**

Artículo 1º: Aprobar las normas elevadas por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a las cuales se ajustarán las entrevistas personales y las pruebas de oposición en los concursos para proveer cargos de profesor regular y que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: De forma.

RESOLUCIÓN CSP N° 55/85

ANEXO 1 RESOLUCION (CSP) N° 55/85

A - De la Entrevista Personal

La entrevista personal se ajustará en un todo a lo establecido por el artículo 30º y artículo 34º de la resolución (CSP) N° 161/84. Luego de haberse procedido a las notificaciones y citaciones correspondientes, se procederá a efectuar la entrevista personal con el único requisito obligatorio de la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado o una mayoría si por circunstancias excepcionales no pudiera proveerse de otro modo y podrá extenderse por hasta una hora. Si el Jurado decide reemplazar la entrevista personal por un informe escrito, éste no podrá extenderse por más de cinco hojas tamaño oficio a doble espacio.

Los delegados a que hace referencia el artículo 34º de la resolución (CSP) N° 161/84 podrán hacer uso de su derecho a voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes una vez concluida la entrevista personal por parte del Jurado, y dispondrán de dos (2) días hábiles para fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al Expediente del Concurso.

En todos los casos el Jurado decidirá el procedimiento a seguir frente a situaciones que pudieran plantearse y que no se encuentren expresamente indicadas en los reglamentos vigentes.

B - De la Prueba de Oposición

El Jurado someterá a los candidatos a pruebas de oposición públicas que tendrán el carácter de una revisión y actualización científica de un campo del área disciplinaria en la cual concurra, destinada a una audiencia virtual de estudiantes cuyo nivel medio definirá el Jurado previamente, con el fin de evaluar aspectos complementarios del docente e investigador que concurra (tales como criterios pedagógicos, actualización científica, manejo crítico de escuelas e investigaciones de punta, manejo de la bibliografía actual, organización expositiva, desarrollo didáctico, métodos de validación, prueba o inferencias usadas, etc.). La Prueba de Oposición pública se desarrollará mediante una exposición oral o por la presentación de un trabajo o informe cuando a juicio del Jurado esta modalidad facilite la evaluación, el carácter abierto de los concursos, la participación en la instancia de Jurados internacionales, la presentación de aspirantes obligados a emigrar bajo regímenes dictatoriales o cuando se hubieren agotado las posibilidades de realizar la prueba oral que establece el Reglamento de Concursos.

El Jurado decidirá al comienzo de su actuación la modalidad de elección del tema de la prueba de oposición (determinado por el Jurado, por el candidato u otra). Esta decisión les será comunicada oficialmente a los aspirantes conjuntamente con la decisión que hace a la forma en que se desarrollará la misma, **los que contarán con no menos de siete (7) días y no más de (15) para la preparación de la prueba de oposición pública.** Cuando a juicio del Jurado estuvieran cumplidos los recaudos necesarios de comunicaciones con los aspirantes y de estos con el Jurado, éste procederá de acuerdo con el artículo 31º de la resolución (CSP) N° 161/84 a anunciar las fechas en que se efectuarán las pruebas de oposición pública durante un lapso no menor de cinco (5) días hábiles en las carteleras de la Facultad, extendiéndose a centros de investigación y estudio de disciplinas concordantes con las que se desarrollan en esta Institución, dado el carácter del evento científico peculiar e importante que otorga a las mismas.

Se establecerá un máximo de una hora de duración la extensión de la prueba de oposición, pudiendo prolongarse por quince (15) minutos con acuerdo del aspirante, para responder preguntas del público, si correspondiera el caso, lapso en el cual el Jurado actuará de moderador y podrá resolver la finalización del mismo. Los delegados a que hace referencia el artículo 34º de la resolución (CSP) N° 161/84 podrán hacer uso de su derecho a voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes una vez concluida la prueba de oposición por parte del Jurado, y dispondrán de dos (2) días hábiles para fundar por escrito las observaciones que consideren conveniente, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. En todos los casos el Jurado decidirá el procedimiento a seguir frente a

situaciones que pudieran plantearse y que no se encuentren expresamente indicadas en los reglamentos vigentes.